

INFORME/SE-005/2020

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE NOVIEMBRE AL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del treinta de noviembre al veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se resolvieron seis recursos de apelación, tres asuntos especiales y nueve Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, en la sesión pública no presencial de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-114/2020	Natalia Olmos Cortés	Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla	La supuesta omisión de cubrirle el aguinaldo correspondiente al año 2019, y que han sido objeto de la suspensión y reducción ilegal del suministro de su salario. La supuesta omisión de cubrirle el aguinaldo correspondiente al año 2019, y que han sido objeto de la suspensión y reducción ilegal del suministro de su salario.	Se acumuló el expediente de la apelación con clave TEEP-A-115/2020 al diverso TEEP-A-114/2020, por ser éste el más antiguo; se declaró fundado pero inoperante el agravio esgrimido por los recurrentes, consistente en que a partir del mes de marzo y sin causa justificada, han sido objeto de la suspensión y reducción ilegal de sus percepciones que en razón de su cargo les corresponden, en virtud de que no obstante la ilegalidad del acto, a la fecha la responsable ha cubierto las cantidades que adeudaba a los actores; por otra parte, se declaró fundado el agravio de los recurrentes, consistente en la falta de pago de aguinaldo, ordenando a las autoridades responsables, el

INFORME/SE-005/2020

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				pago del mismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles; asimismo, se declaró fundado el agravio de los recurrentes, consistente en la omisión de convocatoria en forma legal, por lo que se apercibió al Presidente Municipal, para que, en lo sucesivo, convoque y notifique con oportunidad la fecha y hora de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo a todos y todas las integrantes de ese órgano edilicio, así como de los asuntos a tratar; finalmente, se declaró infundado el agravio de la recurrente respecto de Violencia política en razón de género.
TEEP-A-115/2020	Zury Romero Flores			Se acumuló al TEEP-A-114/2020.
TEEP-A-161/2020	Claudia Rivera Vivanco	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	La Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto a la adopción de medidas cautelares con motivo del escrito de denuncia presentada por la ciudadana Yasmin Nalleli Flores Hernández; dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/016/2020.	Se declaró parcialmente fundado, el agravio señalado por la actora, consistente en que las medidas cautelares fueron dictadas en contra de la normativa electoral; como consecuencia, se confirman las medidas cautelares número uno y dos de la Resolución y se revoca la medida cautelar número tres que establece: <i>"Por último, exhórtese a la autoridad municipal por conducto de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla para que se respete el uso de recursos públicos y recursos materiales que tienen asignados a su cargo, además de conminarlos a generar dentro de su administración municipal las políticas públicas necesarias que fomenten un ambiente de seguridad y protección a las mujeres integrantes de dicho órgano público"</i> .
TEEP-A-164/2020	Claudia Rivera Vivanco	Secretario Ejecutivo y Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, del Instituto Electoral del Estado	El acuerdo de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el que se admite una denuncia en su contra, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/016/2020.	Se declaró infundado el agravio señalado por la actora, consistente en que el acuerdo de admisión de la denuncia en la que se le atribuyen acciones que pudieran considerarse violencia política de género es ilegal, debido a que lo que se plantea en el escrito son hechos que no configuran una violación a los derechos políticos-electorales, en virtud de que el Tribunal Local consideró que el

INFORME/SE-005/2020

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>Instituto Electoral del Estado aplicó correctamente sus facultades de conocer la posible constitución de un acto de violencia política en razón de género y advirtió que el acuerdo de 16 de octubre dictado por la autoridad responsable dentro del expediente SE/PES/YNFH/016/2020, se encuentra acorde a la normatividad aplicable y no vulnera los derechos derecho político-electoral alguno de la promovente.</p>
TEEP-A-165/2020	Claudia Rivera Vivanco	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	<p>El acuerdo de la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la promovente, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/CRV/005/2020, de fecha 19 de octubre de 2020.</p>	<p>Se sobreseyó el presente asunto, al haberse actualizado la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p>
TEEP-A-168/2020	Juvenal Osorio Cuatzo	Comisión Permanente de Organización Electoral y Dirección de Organización Electoral, del Instituto Electoral del Estado	<p>El Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los Consejos Distritales Electorales, de fecha 11 de noviembre de 2020.</p>	<p>Se declararon fundados los agravios formulados por Juvenal Osorio Cuatzo, por lo que se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo, se realizara a la revisión de los requisitos del expediente que presente el actor, exceptuándole la porción regulatoria exigida en el numeral nueve de la base CUARTA de la Convocatoria impugnada en este medio de defensa.</p>
TEEP-AE-004-2020	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado	<p>Presuntas violaciones a la normativa electoral, en materia de transparencia, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Se declaró la existencia de las violaciones a las obligaciones de Transparencia de las que dio vista el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional; en consecuencia, se conminó a dicho Partido a realizar en tiempo y forma las obligaciones establecidas en materia de transparencia.</p>

INFORME/SE-005/2020

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-005-2020	Partido del Trabajo	Instituto Electoral del Estado	Presuntas violaciones a la normativa electoral, en materia de Transparencia, atribuidas al Partido Político del Trabajo.	Se declaró la existencia de las violaciones a las obligaciones de Transparencia de las que dio vista el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, atribuibles al Partido del Trabajo; en consecuencia, se conminó a dicho Partido a realizar en tiempo y forma las obligaciones establecidas en materia de transparencia.
TEEP-AE-006-2020	Claudia Rivera Vivanco	Instituto Electoral del Estado	Presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género en su contra.	Se declararon inexistentes las infracciones atribuidas a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
TEEP-JDC-023-2020	Héctor Rosales Castillo	Presidenta Municipal de Tecamachalco, Puebla	Actos de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.	Se declaró fundado el agravio consistente en la omisión de convocarlo a las sesiones de los Comités; por otra parte, se declaró infundado, el diverso consistente en el fraude a la ley que intenta realizar la Presidenta Municipal, al propio Actor, así como al Tribunal, mediante el contenido del oficio 1985/2020/PML; por lo anterior, se conminó al Cabildo del Ayuntamiento a implementar un sistema para notificar a sus integrantes las convocatorias a las reuniones de trabajo de los comités municipales, debiendo ser de manera personal a cada uno de ellos; se ordenó a la Presidenta Municipal, que una vez notificada la sentencia, de forma inmediata, deberá iniciar los trámites necesarios para que el regidor Héctor Rosales Castillo sea convocado de manera personal a las reuniones de trabajo que realicen los comités de los que forme parte, debiendo notificar personalmente al Actor cada convocatoria, haciendo de su pleno conocimiento el orden del día de los asuntos que se discutirán en cada una de ellas; finalmente, se apercibió a la Presidenta Municipal, que, de no dar debido cumplimiento al fallo, conforme se indicó, se le impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del Código Local.
TEEP-JDC-024-2020	Mario Bracamonte González y	Comisión Nacional de Honestidad y	La resolución emitida por la Comisión Nacional de	Se revocó la resolución impugnada para efectos de que se reconozca

INFORME/SE-005/2020

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
	Eduardo Arturo Carreño	Justicia de MORENA	Honestidad y Justicia de MORENA; de 07 de septiembre de 2020, dentro del expediente CNHJ-NAL-567/2020.	el interés jurídico y legitimación de los actores para promover la queja en contra del Acuerdo de conclusión de sus nombramientos como Delegados en funciones del Comité Ejecutivo Estatal, en consecuencia, y de no encontrar alguna otra causal de improcedencia de la queja, procederá a realizar el estudio de fondo planteado por los incoantes en relación a la ilegalidad del Acuerdo señalado, ello atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento.
TEEP-JDC-029-2020	Héctor Rosales Castillo	Presidenta Municipal de Tecamachalco, Puebla	La Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento, en la que dentro del punto 5 del orden del día, el Actor fue sustituido como integrante del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios relacionados, así como del Comité Municipal de Adjudicaciones.	Se desechó de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en virtud de que dicho medio de impugnación no es el idóneo para contravenir la autoorganización de las sesiones de cabildo y comisiones del Ayuntamiento, al no existir afectación a la esfera de sus derechos político-electorales que como regidora detenta, siendo en su caso, el medio correcto el recurso de inconformidad que se encuentra establecido en el artículo 252 de la Ley Orgánica, por tanto el Tribunal no es competente para conocer el asunto.
TEEP-JDC-030-2020	Brenda Ishel Rito Aguilar	Presidenta Municipal de San Matías Tlalancaleca, Puebla y otros	La disminución de remuneraciones sin notificación ni previo acuerdo de Cabildo, la tardía contestación al oficio R-SALT-024/2020 y la negativa a proporcionar la información requerida mediante éste, argumentando limitaciones, por no corresponder los datos pedidos al área donde desempeña sus actividades.	Se declararon fundado, infundado y parcialmente fundado, respectivamente los agravios esgrimidos por la recurrente, consistentes en la disminución de sus percepciones, el atraso en la contestación a su oficio R-SALSMT-024/2020, y que la autoridad responsable le negó la información requerida en el mencionado oficio, referente a los montos de remuneraciones de los regidores, presupuesto del mes de julio y dictamen mediante el que se propusieron hacer reajuste presupuestario; en consecuencia, se determinó revocar el punto tercero del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de 07 de julio, relativo al informe que rindió la responsable respecto a las medidas que se tomaron ante el recorte presupuestario en el

INFORME/SE-005/2020

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				Ayuntamiento y todos los efectos que de este acto derivaron y se ordenó al Ayuntamiento que en un plazo no mayor de diez días hábiles, entregue a Brenda Ishel Rito Aguilar, lo correspondiente por concepto de remuneraciones que no le han sido cubiertas, incluyendo, en su caso, aquellas no pagadas hasta el momento de notificación de la ejecutoria y que legalmente le corresponden por su función como Regidora del Cabildo; asimismo, se revocó el punto de acuerdo tercero del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de 12 de septiembre y, como consecuencia, se ordenó al Ayuntamiento para que, en un plazo de cinco días hábiles, emita y notifique a la actora la respuesta fundada y motivada a su escrito de 22 de julio, adjuntando la documentación pertinente a su petición; finalmente, se conminó al Ayuntamiento para que, en lo sucesivo, no sea limitado el derecho a la información y petición que la actora cuenta en razón de su cargo como Regidora del Cabildo.
TEEP-JDC-031-2020	María Isabel Lugo Chávez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	La resolución del recurso de revocación, de 20 de octubre de 2020, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-PUE-285-2020, en la que se determinó confirmar el acuerdo y admisión de medidas cautelares de 18 de junio del mismo año.	Se declararon infundados los agravios señalados por la actora, consistentes en la ilegalidad de la resolución impugnada, de seguridad jurídica, además de que ello constituye la aplicación de una sanción anticipada contemplada en el artículo 130 del Reglamento de la CNHJ, con lo que se vulnera el principio de presunción de inocencia.
TEEP-JDC-032-2020	María Teresa Ornelas Guerrero y Roberto Eli Esponda Islas	Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla y otro	La supuesta omisión de pago de compensación salarial y el ilegal incumplimiento a la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de fecha 12 de octubre de 2020, donde se ordena a la autoridad responsable para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, lleve a cabo una sesión de	Se declararon fundados los agravios señalados por los actores y, por lo tanto, se ordenó a la autoridad responsable para que en el término de diez días hábiles, realice el pago de la compensación extraordinaria reclamada; asimismo, se le conminó para que, en lo sucesivo, siga cubriendo regular e ininterrumpidamente de forma cuatrimestral, el pago de la compensación extraordinaria de los actores, como parte integral de sus percepciones económicas, hasta la conclusión de la presente

INFORME/SE-005/2020

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
			Cabildo revocando el acto impugnado, solo por cuanto hace al origen de los recursos para solventar el apoyo económico del programa de mercados temporales.	gestión municipal, sin que este concepto sea objeto de disminución alguna.
TEEP-JDC-042/2020	Filemon Ramírez Sánchez	Instituto Electoral del Estado	El acuerdo CG/AC-039/2020, emitido el 03 de noviembre por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los lineamientos para contender como candidata o candidato independiente, la convocatoria relativa y la indebida aplicación del Artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	Se determinó procedente acumular los expedientes TEEP-JDC-043/2020 y TEEP-JDC-044/2020, al TEEP-JDC-042/2020, por ser este el más antiguo; asimismo, se desecharon de plano los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuestos por Filemón Ramírez Sánchez y Florencio Galicia Fernández, en virtud de que se presentaron de manera extemporánea, asimismo, por cuanto hace al segundo de los actores, no acreditó su personalidad ni su interés jurídico de acuerdo con la normatividad electoral.
TEEP-JDC-043/2020	Filemon Ramírez Sánchez			Se acumuló al TEEP-JDC-042/2020
TEEP-JDC-044/2020	Florencio Galicia Fernández			Se acumuló al TEEP-JDC-042/2020

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 29 DE DICIEMBRE DE 2020
SECRETARIO EJECUTIVO**

CÉSAR HUERTA MÉNDEZ